



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Firmado digitalmente por CHAVEZ
GUTIERREZ Luis Felipe FAU
20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 11:18:22 -05:00

Lima, 05 de Junio del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000131-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CARBPT20240000027, la Nota N° 000460-2024-INABIF/UA-SUPH, Proveído N° 000034-2024-INABIF/USPNNA.CAR-BPASTOR, Proveído N° 000034-2024-INABIF/USPNNA.CAR-BPASTOR, la Nota N° 000030-2024-INABIF/USPNNA.CAR-BPASTOR de la Directora I del CAR Buen Pastor, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE, del referido CAR; y el Informe N° 000260--2024-INABIF/UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2024, de fecha 02.02.2024, la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE del CAR Buen Pastor, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, su conviviente, por el espacio de siete (07) días, a partir del 02 al 08 de febrero del 2024, al amparo de la Ley N° 30012; adjunta copia de su DNI, Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012, copia del Certificado de hospitalización;

Que, con Nota N° 000460-2024-INABIF/UA-SUPH, de fecha 10 de abril del 2024, la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE, del CAR Buen Pastor, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicito que la indicada servidora precise su declaración jurada que ni su conviviente ni ella cuentan con matrimonios anteriores, que ambos son de estado civil solteros;

Que, mediante PROVEIDO N° 000034-2024-INABIF/USPNNA.CAR-BPASTOR, de fecha 15 de abril del 2024, la directora del CAR Buen Pastor de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la declaración jurada de la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE, solicitada mediante Nota N° 000460-2024-INABIF/UA-SUPH, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, con Declaración Jurada de la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE, de fecha 12.04.2024, que declara:

Que, conste por la presente, al que los otorgantes le damos todo el valor legal, que nosotros, **MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE, peruana, con DNI N° 24715830** y **AGUSTÍN SALAZAR CONTRERAS, peruano, con DNI N° 23960279**, ambos con domicilio real y actual en la APV. Amauta Lt. L-14; del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.



Firmado digitalmente por HAYNES
BARRETO Luis Guillermo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 08:31:26 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2024 14:32:31 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LFTASDA**





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Que, en pleno uso de nuestras facultades mentales, físicas y en ejercicio de nuestros derechos constitucionales, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que a la fecha de la presente tenemos la condición de "CONVIVIENTES", desde el año 2009 a la actualidad, hecho que ejercimos libres de todo impedimento, por cuanto los suscritos no contamos con matrimonios anteriores y que iniciamos nuestra relación de convivencia con nuestro estado civil de solteros, teniendo como domicilio de convivencia, en la APV. Amauta Lt. L-14; del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Que, la Ley N° 30012 -Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave-, en sus artículos 1 y 2, establece que los trabajadores de la actividad privada o pública cuentan con el derecho de licencia por enfermedad de familiar directo, en caso se tenga un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente grave que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, la misma que se concederá por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber y en caso sea necesario más días de licencia, éstos se otorgarán por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional, y fuera de este plazo de conformidad a dicha normativa y su reglamento;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que la duración de la licencia es de hasta siete días calendario continuos y es remunerada, no obstante, por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que justifican su otorgamiento;

Que, por su parte, el artículo 5 del referido Reglamento dispone que para hacer uso de la licencia el trabajador debe cumplir con presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal del familiar directo, una "comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador";

Que, asimismo, debe presentar la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo y el certificado médico previsto por la Ley N° 30012, salvo se presente un hecho insuperable, la que debe tramitarse conforme prevé la misma normativa. Los mismos que puede presentarse por separado, pero siempre dentro del plazo de 24 horas de obtenida la documentación respectiva;"

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, la solicitud de la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQQUE, de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, deviene en procedente, con eficacia





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 02 de febrero al 08 de febrero del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de fecha 28 de diciembre del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 02 de febrero al 08 de febrero del 2024, a la servidora CAS MARIA ELIZABETH ARAGON ARQUE del CAR Buen Pastor, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

